



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y X del artículo 33 y 40 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso p), 36 inciso d), 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 29 de abril de 2015, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Tiene como propósito establecer la obligación del Gobierno del Estado, a dar trámite a las pensiones o jubilaciones de los servidores públicos que cumplan con los años de servicio requeridos para ello, independientemente, si en su carácter de patrón cubrió las aportaciones necesarias para el ejercicio de dicho derecho de seguridad social.

Asimismo, pretende modificar en la citada ley, la nomenclatura del organismo en el que recae el régimen de seguridad del Gobierno del Estado, ya que de Unidad se convirtió en Instituto con base en la ley de la materia expedida recientemente.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio señala la promovente que la pensión por jubilación es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia, única e imprescriptible, que se concede al trabajador como una forma compensatoria por el esfuerzo laboral realizado en un determinado número de años establecido legalmente o por haber llegado a una edad específica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expresa que el otorgamiento de pensiones por jubilación a los trabajadores o empleados públicos, representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales.

Asimismo, menciona que en el ámbito internacional, éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Alude que a nivel federal, los derechos de los trabajadores del Estado se encuentran reconocidos en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando las bases de seguridad social, entre las que se contempla la jubilación.

Argumenta que resulta aplicable, el criterio sostenido recientemente por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia en materia laboral, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

*SEGURIDAD SOCIAL. ES INEXTINGUIBLE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A QUE SE LES RECONOZCA SU ANTIGÜEDAD LABORAL. El artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, por lo que, cuando el trabajador demanda el reconocimiento de derechos de esa naturaleza, por ejemplo, que se le reconozca la correspondiente cotización ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por todo el tiempo que duró el vínculo laboral con la dependencia a la que prestó sus servicios, corresponde al patrón omiso reconocer ante ese instituto, la antigüedad laboral que generó el trabajador por ser una*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*consecuencia de la acción de reconocimiento de la relación laboral; de ahí que sea inextinguible el derecho a reclamarla, ya que es obligación de los titulares de las dependencias, en términos del artículo 7 de la ley que rige al referido instituto, cubrir las aportaciones que en este rubro disponen las leyes, con el objeto de que sus trabajadores reciban los beneficios a que tengan derecho y que hayan generado por el transcurso del tiempo laborado.*<sup>1</sup>

En ese sentido, advierte que la pensión por jubilación constituye un derecho que está reconocido por el derecho internacional y nacional, así como por la jurisprudencia, en consecuencia, debe estar sustentado en el marco legal de todo Estado, estableciendo la obligación que éste tiene de garantizarlo, sustentarlo y sostenerlo por constituir un derecho humano.

Señala que en ese orden de ideas, la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, reconoce el derecho de los servidores públicos del Estado, a recibir una pensión por jubilación, sin embargo, la obligación que tiene el Gobierno del Estado para garantizar este derecho carece de sustento expreso en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, aduce que en el entendido que el objeto de la Ley del Trabajo de los servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es normar las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus trabajadores, mismas que se rigen por los principios de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, a fin de lograr equidad de condiciones para participar en la vida política, social, económica y cultural del Estado, y aumentar el bienestar de la sociedad y de la familia.

Finalmente, refiere que a la luz de estas consideraciones, estima que la obligación del Gobierno del Estado frente al derecho a la jubilación de los empleados públicos debe estar sustentado expresamente en la ley correspondiente, de manera

---

<sup>1</sup> Tesis: 1.60.T. J/21 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Registro: 2008893, abril de 2015.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

particular, en el título tercero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que refiere las obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores.

En ese sentido, señala que la presente iniciativa de reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto establecer la obligación del Gobierno del Estado, a dar trámite a las pensiones o jubilaciones de los servidores públicos que cumplan con los años de servicio requeridos para ello, independientemente, si en su carácter de patrón cubrió las aportaciones necesarias para el ejercicio de dicho derecho de seguridad social.

Aunado a lo anterior, argumenta que se hace necesario también modificar en la citada ley, la nomenclatura del organismo en el que recae el régimen de seguridad del Gobierno del Estado, ya que de Unidad se convirtió en Instituto con base en la ley de la materia expedida recientemente.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Emprendido el análisis por parte de estos órganos dictaminadores, coincidimos con la parte accionante al referir que la pensión por jubilación constituye un derecho que está reconocido por el derecho internacional y nacional, así como por la jurisprudencia, en consecuencia, debe estar sustentado en el marco legal de todo Estado, estableciendo la obligación que éste tiene de garantizarlo, sustentarlo y sostenerlo por constituir un derecho humano.

Así mismo la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, en el Capítulo Quinto, en la Sección Primera establece la Pensión Por Jubilación, y en su artículo 81 señala que *“Para los efectos de la presente ley, el servidor público o trabajador tendrá derecho a recibir una pensión por jubilación, cuando cumpla al menos con 62 años de edad los hombres y cuenten con 30 años de cotización al Fondo de Pensiones del Instituto; tratándose del personal femenino,*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*procederá si cuentan con 60 años de edad y 25 años de cotización al Fondo de Pensiones.*

*ARTÍCULO 82. El derecho al goce de la pensión por jubilación, comenzará desde el día en que el servidor público o trabajador cumpla ante el Instituto con los requisitos señalados en esta Sección, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión, la cual de ser procedente se le otorgará provisionalmente por el Comité Técnico de Pensiones, a reserva de que se le autorice en definitiva por la Junta de Gobierno.*

*ARTÍCULO 83. El monto de la pensión por jubilación será del 100% del salario regulador, sin que por ningún motivo la cuota máxima de pensión mensual pueda exceder de diez veces el salario mínimo elevado al mes”.*

Con relación a las previsiones antes establecidas, consideramos que, efectivamente, la obligación que tiene el Gobierno del Estado para garantizar este derecho a todo servidor público carece de sustento expreso en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, consideramos que la ley de referencia debe guardar coherencia normativa con el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando las bases de seguridad social, entre las que se contempla, como lo expone la promovente, la jubilación.

Es así que, en nuestra opinión, la obligación del Gobierno del Estado frente al derecho a la jubilación de los empleados públicos debe estar sustentada expresamente en la ley atinente, de manera particular, en el título tercero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que refiere las obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores, a fin de armonizar a este cuerpo normativo en lo concerniente a este derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, si tomamos en cuenta que el objeto de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, es regular las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado y sus empleados, además de establecer obligaciones a éste y garantizar diversos derechos a los trabajadores del mismo.

Por ello, consideramos procedente establecer de manera expresa la obligación del Gobierno del Estado, a dar trámite a las pensiones o jubilaciones de los servidores públicos que cumplan con los años de servicio requeridos para ello, independientemente, si en su carácter de patrón cubrió las aportaciones necesarias para el ejercicio de dicho derecho de seguridad social.

Así mismo y coincidentes con la parte accionante, estimamos procedente realizar la reforma relativa a modificar en la citada ley, la nomenclatura del organismo en el que recae el régimen de seguridad del Gobierno del Estado, ya que de Unidad se convirtió en Instituto con base en la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedida recientemente por esta LXII Legislatura.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a esta acción legislativa, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y X DEL ARTÍCULO 33 Y 40 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones las fracciones IV y X del artículo 33 y 40 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 33.-** Son ...

I.- a la III.- ...

IV.- Cubrir las aportaciones que le fije la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y prestar los servicios médicos de conformidad con la misma, incluyéndose a los trabajadores pensionados y jubilados;

V.- a la IX.- ...

X.- Garantizar a todos los servidores públicos del Estado su derecho a pensionarse o jubilarse, procediendo al trámite de las pensiones o jubilaciones en los términos de ley. En los casos de aquellos trabajadores que cumplan con los años de servicio para jubilarse o pensionarse pero que por la naturaleza de su contratación no se hayan realizado el total de las aportaciones por el patrón, éste convendrá con el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas o con el trabajador en lo particular, el pago complementario de su pensión o jubilación, a fin de que se le entregue el porcentaje correspondiente por los años laborados.

XI.- a la XVIII.- ...

...

**ARTÍCULO 40.-** Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores al servicio del Estado, se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas o de la Ley de Salud para el Estado, según el caso.

Los...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá considerar las medidas presupuestales inherentes al objeto del presente Decreto para el ejercicio fiscal 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de mayo de dos mil quince.

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRIGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MARTIN REYNA GARCÍA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y X del artículo 33 y 40 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes mayo de dos mil quince.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGSIALTIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y X del artículo 33 y 40 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.*